

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de
los señores suscritores. 20 rs.
Por seis idem. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martinez
calle de San Francisco



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 rs.
Por seis idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de
porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUMERO 64.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Hallándose ya en este Gobierno político impresas las licencias de uso de armas, prevengo á todas las personas de esta ciudad y provincia que hubieren recibido autorizacion manuscrita que en el término de ocho dias presenten las habidas y recojan las que deben usar; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se considerarán inútiles las primeras, incurriendo los que no las refrenden en la multa designada por las órdenes y bandos vigentes. Los alcaldes constitucionales de los pueblos serán responsables del cumplimiento exacto de lo prevenido en esta circular. Santander 26 de Marzo de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 65.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Habiéndose desertado de la primera brigada del 5.º Regimiento de Artillería Francisco Diego, hijo de padre desconocido y de Casimira Diego, cuyas señas se espresan á continuacion; los alcaldes constitucionales procederán á su aprehension en el momento que se presente en sus respectivos distritos jurisdiccionales y le remitirán á mi disposicion. Santander 21 de Marzo de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

Señas del desertor.

Pelo castaño oscuro, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, barba lampiña.

CIRCULAR NUMERO 66.

NEGOCIADO NUMERO 2.

Los alcaldes constitucionales de esta provincia procederán á la captura del desertor de presidio del Canal de Castilla cuyo nombre y señas se espresan á continuacion si se presentase en los respectivos distritos de sus jurisdicciones remitiéndole á disposicion del Comandante de dicho establecimiento. Santander 22 de Marzo de 1844.—El G. P., Francisco del Busto.

Nombre y señas del desertor.

José Vienes Martinez, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 23 años, pelo rubio, ojos garzos, nariz afilada, barba ninguna, cara larga, color bueno.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

La Administracion general de Bienes nacionales con fecha 24 de Febrero último se sirve comunicar á esta Intendencia la Real orden siguiente.

„Por Real orden de 17 del corriente comunicada á esta Administracion general por el Ministerio de Hacienda, se ha dignado S. M. ampliar por un mes mas el plazo prefijado en la de 8 de Mayo del año prócsimo pasado para la admision de solicitudes sobre abono de créditos contra comunidades religiosas suprimidas. Lo que comunica á V. S. la Administracion para que dando la correspondiente publicidad á esta orden por medio del Boletin oficial de esa provincia, pueda llegar á conocimiento de los respectivos interesados

que no hubiesen podido acudir en reclamacion de sus créditos dentro del término que marcaba la referida Real orden de 8 de Mayo citado, circulada por esa dependencia general en 31 del propio mes, y puedan verificarlo en el prefijado nuevamente de un mes, que deberá correr desde el día en que se inserte dicha determinacion, como queda dicho en el Boletín oficial de esa provincia, del cual se remitirá un ejemplar á esta Administracion general; en la inteligencia de que en los expedientes que á virtud de esta nueva resolucion deban instruirse por esas oficinas del ramo, cuidará V. S. se siga el mismo orden y observen las mismas formalidades marcadas en la susodicha circular de 31 de Mayo citado, dando cuenta del resultado, así como en el ínterin del recibo de esta determinacion."

Lo que por este medio se hace público con el fin de que puedan acudir los interesados que antes no lo hicieron en reclamacion de sus créditos, dentro del término que marcaba la Real orden de 8 de Mayo del año último, inserta en el Boletín núm. 49 del martes 20 de Junio del propio año; entendiéndose el nuevo plazo de un mes que se fija desde el día en que se publique en dicho Boletín aquella Real disposicion. Santander 4 de Marzo de 1844.—José María Bremon.

Real orden de 8 de Mayo de 1843 que se cita.

Administracion general de Bienes nacionales.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 del corriente se ha comunicado á esta Administracion general la orden que sigue:

He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una consulta de la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, su fecha 10 de Agosto de 1841, sobre el modo de satisfacer los créditos que resultaron en contra de las estinguidas Comunidades religiosas al tiempo de su supresion y aplicacion de sus bienes á la Nacion, en la cual proponia entre otras cosas la derogacion de la Real orden de 25 de Junio de 1840 por los inconvenientes que ofrecia en su ejecucion. Enterado S. A., y tomando en consideracion los dictámenes emitidos en el expediente por los Asesores de las Direcciones generales de Rentas y de la Superintendencia, á quien se sirvió oír en el asunto, se ha servido disponer que para atender á las muchas reclamaciones de esta especie que se dirigen al Gobierno y á esa Administracion general, se adopten las reglas siguientes: 1.^a Que considerando sin efecto las disposiciones generales contenidas en la Real orden de 25 de Junio de 1840, se proceda desde luego al césamen y reconocimiento definitivo de los créditos que al tiempo de la supresion de las Comunidades religiosas adeudaban estas á personas ó Corporaciones particulares. 2.^a Que la anterior determinacion se ejecute por esa Administracion general de Bienes nacionales, oyendo en los expedientes el dictámen de la Contaduría general del Reino, asegurándose de la legitimidad de los créditos, y consiguiendo la comprobacion satisfactoria de los hechos para calificar el derecho por las leyes y principios de jus-

ticia que regian al tiempo de contraerse los empeños de que proceden, sin olvidar las reglas especiales de los Institutos religiosos que puedan influir en su validacion. 3.^a Que para evitar todo motivo de quejas ó preferencias arbitrarias, esa Administracion general vaya reconociendo estos créditos precisamente por el orden de antigüedad de las reclamaciones de los interesados; y con el fin de precaver dilaciones ya indisculpables ó sospechosas, no admitirá peticion alguna nueva trascurridos que sean dos meses desde la fecha en que se publique esta disposicion en la Gaceta, cuyo plazo se fija como improrogable. 4.^a Que á medida que esa Administracion general vaya reconociendo ó declarando legítimos los créditos, traslade sus resoluciones á la Direccion general del Tesoro, la cual en virtud de ellas espedirá libranzas ó pagarés á favor de los respectivos interesados. 5.^a Que el importe de estos créditos como carga de justicia á que estaban afectos los Bienes nacionales, se pague en metálico con sus productos; y mediante á estar hoy centralizados con los demas fondos del Erario, se centralice tambien en el Tesoro, y se verifique por consignaciones periódicas segun lo permitan sus otras atenciones. Y 6.^a Que por último, se encargue á V. S. por este Ministerio, que esplicando las indicaciones con que terminó la Direccion general de Arbitrios su citada consulta de 10 de Agosto de 1841, y oyendo tambien el parecer de la Contaduría general del Reino, proponga V. S. con toda urgencia un plan detallado del método que considere mas á propósito para centralizar el pago de dichos créditos en el Tesoro, partiendo de las bases establecidas; y procurando conciliar hasta donde sea posible la facilidad y economía de la operacion con el menor quebranto posible de los acreedores, puesto que estos serán muchos en número y por pequeñas sumas. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La Administracion, para poder disponer el cumplimiento de cuanto preceptúa la preinserta resolucion, ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente: 1.^o Que desde luego se publique la misma en el Boletín oficial de esa provincia, para que no tan solo en el plazo prefijado de dos meses á contar desde el 29 del actual en que ha sido publicada en la Gaceta acudan ante esa Intendencia los interesados que hasta ahora no hayan hecho reclamacion de créditos de esta especie, sino tambien todos los demas que yá antes hayan acudido, pues no haciéndolo así les parará el perjuicio á que haya lugar, aun cuando los expedientes se hallen instruidos y en estado de resolucion desde fecha anterior, que se cuidará por los reclamantes de citar, y tambien por esas oficinas del ramo al tiempo de remitir á esta Administracion por conducto de V. S. las relaciones que se dirán mas adelante; en el concepto de que para esta clase de reclamaciones nuevas, ó bien sea el recuerdo de las primitivas, siempre se tendrá presente la antigüedad en la fecha de las primeras en virtud de las cuales se instruyeron los expedientes. 2.^o Como se deja indicado, remitirá V. S. una relacion circunstanciada por riguroso orden de fechas desde que se suprimieron las Comunidades religiosas de

ambos sexos de los expedientes de dicha clase que hubiesen sido instruidos en esas oficinas y remesados á la suprimida Direccion de Arbitrios hasta el 14 del mes de Marzo de 1840. 3.º Igual operacion se practicará desde el 15 del dicho mes de Marzo hasta fin de Abril del corriente año de 1843. 4.º En dichas relaciones se espresará cuando fueron consultados dichos expedientes á la referida Direccion ó á esta Administracion general; cuales se hallan sin consultar; cuales sin curso, y cuales se han denegado, bien por la Intendencia ó las dichas dependencias generales, por no hallarlos procedentes segun los créditos á que hacen referencia. Y 5.º Que lo mismo se verifique respecto de los demas expedientes que se vayan instruyendo en las respectivas Oficinas, y remita V. S. á esta dependencia general desde el 1.º del corriente hasta el dia 29 de Julio venidero en que cumple el término prefijado de dos mes.

Por último, la Administracion general espera que esas Oficinas del Ramo cuidarán de que los expedientes que nuevamente han de instruirse por virtud de las reclamaciones que hasta ahora no se hubiesen suscitado, reciban toda la instruccion necesaria para reconocer y justificar los créditos á que hagan referencia, ecsaminando al efecto los inventarios, libros de cuentas y demas papeles del convento ó monasterio á que hagan referencia, comprobando con los mismos los recibos ó documentos que los interesados presenten al efecto; y finalmente las reglas especiales de los institutos religiosos á que hace referencia la prevencion segunda de la preinserta resolucion.

Y del recibo de esta circular, así como de su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia, se servirá V. S. dar el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1843.—José Crozat.—Insértese, *Busto*.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Ingresos y distribucion del mes de Enero de 1844.

	Papel.		Metálico.		Total.	
<i>Ecsistencia del mes anterior....</i>	1.401885	1	32,649	24	1.434534	25
<i>Ingresos en el presente.....</i>	371,546	13	945,345	45	1.316891	28
TOTAL.....	1.773431	14	977,995	5	2.751426	19
DISTRIBUCION.						
Al Ministerio de la Gobernacion.	29265	11				
Al de Gracia y Justicia.	13921	14				
Al de Guerra.	80248					
Al de Marina.						
Traslacion de caudales á la Tesorería de Bilbao.	60285	31				
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de Diciembre.	4306					
Por sueldos de empleados activos en el de id.	59124	7				
Por id. del Resguardo de mar y tierra en el de idem.	40337	8				
Por id. de clases pasivas en el de id.	126248	13				
Por gastos de escritorio correspondientes á id.	5087	15				
Devoluciones y reintegros.						
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en id.	457726	32				
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	80002	25	478875	1		
Por id. id. de Hacienda.	398872	10				
Ecsistencia.	1.294556	13	101444	40	1.396000	23

Santander 29 de Febrero de 1844.—Vicente Angulo.—Juan F. de Font.—Insértese, *Busto*.

LICENCIADO DON JUAN ALVENIZ, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo de que el escribano certifica.

Por el presente convoco, cito y emplazo á todos los individuos ó parientes que se crean con derecho á los bienes afectos á la capellanía fundada por D. Francisco Fernandez del Corral, y de la que es patrono actual D. Fernando Setien, y po-

seedor ademas de espresados bienes para que en el término de treinta dias siguientes á la insercion de este en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia concurren á deducir sus acciones en este Juzgado, apercibidos que pasado sin hacerlo, se procederá, previo los trámites legales, á la adjudicacion definitiva que ha pretendido á ellos D. Francisco de Villalaz. Decretado en Villacarriedo

á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Juan Alveniz.—Por su mandado, Miguel Mazorra.—Insértese, *Busto*.

DON JUAN ALVENIZ,

Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Andres Perez, vulgo Dogo, natural de la villa de Riomiera, reo fugado de la cárcel de este partido, en la que se hallaba por cómplice de la violenta muerte de un jóven conatural suyo, cuya causa sustanciada y fallada definitivamente en este Juzgado está ahora en la audiencia territorial, y procesado nuevamente aquí por sospechoso del robo de dinero y otros efectos y malos tratamientos causados la tarde del día diez y seis de Febrero último en el sitio de la Hoz de esta demarcacion judicial á Francisco Sañudo y su muger Juana Sainz Pardo, para que en el término de treinta dias que se empezarán á contar desde que este se inserte en el Boletin oficial de esta provincia se presente en la cárcel nacional de este partido á oír é impugnar los cargos que contra él resultan, que en este caso se le administrará justicia apercibido de que en lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y con las formalidades que prescribe el reglamento provisional, y todas aquellas actuaciones judiciales que en lo sucesivo se practiquen le parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Decretado en Villacarriedo á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Lic. Juan Alveniz.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

Señas del reo.

Estatura alta, descolorido y delgado de cara, vestido á lo pasiego con calzon corto de paño pardo con una lista de pana azul, chaleco con botanadura de plata, medias azules de estambre, albarcas de cuero, y una cachuca azul oscuro ó negra con borla de seda negra.

DON RAMON NOVAL,

Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas, provincia de Santander &c.

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del presente escribano se siguen autos de concurso á bienes de D. Francisco de Miranda Fernandez, difunto, vecino que fué del valle de Penagos, en los cuales he mandado fijar edictos llamando á los acreedores que se crean con derecho á dichos bienes; y en su virtud por el presente los cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan á esponerle en este tribunal por sí ó por medio de procurador con poder bastante, que si lo hicieron les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren, y pasado dicho término que por primero y último se señala, sin mas citarles ni llamarles procederé en los autos á lo que administrándola corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Ramon Noval.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

Juzgado de Guerra.

Por providencia del Sr. Brigadier Comandante general de esta provincia dictada con acuerdo del Asesor y por ante el Escribano de Guerra de la misma á virtud de Despacho del Escmo. Sr. Capitan general de este undécimo distrito militar, se cita y emplaza á los señores gefes oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia para que en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este anuncio, acudan si vieren convenirles, á mostrarse parte en la causa criminal que se sigue contra D. Francisco Taboada, habilitado que ha sido de dicha clase, sobre alcance y mala versacion de caudales, apercibidos de que en su defecto se continuará el procedimiento con el fiscal del juzgado de la Capitanía general del mismo distrito, y les parará el perjuicio que haya lugar. Santander Marzo 21 de 1844.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.—Insértese, *Busto*.

LICENCIADO DON DOMINGO DE RUSIO,
Abogado de los tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente, cito á todos los acreedores de D. Juan Antonio Pildain, vecino de esta ciudad, para que el dia veinte y cinco de Abril prócsimo y hora de las nueve de su mañana concurren á la Junta general que ha de celebrarse en la casa en que habito, por sí ó por procurador de este juzgado con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso necesario á bienes del susodicho que tengo declarado, pues les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término los autos concernientes á él sin citarles ni emplazarles mas se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas y procederé á lo demas que haya lugar en derecho. Dado en Santander á 22 de Marzo de 1844.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, Francisco Ortiz de Murua.—Insértese, *Busto*.

VAPOR PRIMER GADITANO.

A principios de Junio prócsimo saldrá dicho vapor del puerto de Cádiz con destino al de Santander, y escalas de Vigo, Coruña y Gijon, conduciendo pasajeros; y regresará tocando en los mismos puertos. Oportunamente se anunciará la época fija del viage y dias en que deba tocar y salir de cada puerto para los pasajeros que gusten aprovechar tan favorable ocasion de vapor ya conocido en esta línea y de toda confianza.

PARA VALPARAISO, LIMA Y GUAYAQUIL.

Saldrá desde Cádiz los primeros dias de Mayo la hermosa velera y nueva barca española CONCHITA su capitan D. J. A. Basterrechea. Teniendo asegurada una buena parte de carga admitirá alguna mas, así como tambien pasajeros, á quienes se ofrecen un buen trato y las comodidades posibles en su espaciosa cámara. Se despacha en Cádiz en la Plaza de Mina, núm. 132; y en esta darán razon los Sres. Gallo Hermanos.